



RESOLUCIÓN N° 219-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de febrero de 2024

EXPEDIENTE : "MALU LA ABANDONADA", código 01-00570-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Consultoría T&S Ingeniería y Construcción S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "MALU LA ABANDONADA", código 01-00570-23, se tiene que fue formulado el 10 de abril de 2023, por Consultoría T&S Ingeniería y Construcción S.A.C., por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa.
 2. Por Informe N° 4048-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de mayo de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que el petitorio minero "MALU LA ABANDONADA" se encuentra parcialmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes "PROYECTO VERDE", código 01-00256-15 y "CERRO DE FIERRO B", código 01-03921-11. Asimismo, sus cuadrículas A y B se encuentran superpuestas sobre el área de no admisión de petitorios mineros de la ciudad de Arequipa (ANAP CHAPARRA BLOQUE 1), declarada por Decreto Supremo N° 007-2013-EM, publicado el 02 de marzo de 2013.
 3. Se adjunta a fojas 14, el plano de superposición al área restringida.
 4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 7822-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de julio de 2023, señala que la Unidad Técnico Operativa advirtió que el petitorio minero "MALU LA ABANDONADA" formulado por 200 hectáreas (02 cuadrícula) se encuentra parcialmente superpuesto al ANAP CHAPARRA BLOQUE 1, por lo que, en aplicación del literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, se debe proceder a declarar la inadmisibilidad del referido petitorio minero.
 5. Por resolución de fecha 13 de julio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se declara inadmisibile el petitorio minero "MALU LA ABANDONADA".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 219-2024-MINEM/CM

6. Con Escrito N° 01-004828-23-T, de fecha 04 de agosto de 2023, Consultoría T&S Ingeniería y Construcción S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 13 de julio de 2023.
7. Mediante resolución de fecha 01 de setiembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "MALU LA ABANDONADA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo enviado con Oficio N° 646-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 01 de setiembre de 2023.

 **II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Si bien el Decreto Supremo N° 007-2013-EM, de fecha 02 de marzo de 2013, ha publicado el área de No Admisión de petitorios mineros y planteado el área del petitorio minero "MALU LA ABANDONADA", este se encuentra superpuesto parcialmente sobre la ANAP CHAPARRA BLOQUE 1, el cual está ingresado al Catastro de Áreas Restringidas desde el 01 de diciembre de 2011. Sin embargo, la superposición parcial no es causal para declarar su inadmisibilidad total del área.

 **III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 13 de julio de 2023, que declara inadmisibile el petitorio minero "MALU LA ABANDONADA" por encontrarse totalmente superpuesto al ANAP CHAPARRA BLOQUE 1, establecida por Decreto Supremo N° 007-2013-EM, se ha emitido conforme a ley.

 **IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
10. El Decreto Supremo N° 007-2013-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de marzo de 2013, que declara como área de no admisión de petitorios mineros, el "ANAP CHAPARRA BLOQUE 1".
11. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el gobierno regional según corresponda, y no son ingresados al sistema de



RESOLUCIÓN N° 219-2024-MINEM/CM

cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras que sean formulados en áreas de no admisión de petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

12. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos, por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas.

 **V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

13. En el caso de autos, se tiene que mediante Informe N° 4048-2023-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió que el petitorio minero "MALU LA ABANDONADA", de 200 hectáreas, se encuentra parcialmente superpuesto al ANAP CHAPARRA BLOQUE 1, declarada por Decreto Supremo N° 007-2013-EM, por lo que no queda cuadrícula disponible que permita la reducción del área peticionada.

-  14. Por tanto, estando a lo dispuesto por las normas antes acotadas, procede declarar la inadmisibilidad del mencionado petitorio minero; de donde se establece que la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

- 
 15. Sobre lo señalado en el punto 8 de la presente resolución, se debe precisar que el "ANAP CHAPARRA BLOQUE 1" es un área prohibida para la formulación de petitorios mineros. Si bien es cierto, en el caso de autos, la superposición al ANAP es parcial, también lo es que, no es posible continuar con el procedimiento de concesión minera, debido a que no existe una cuadrícula disponible que permita ordenar la reducción del mencionado petitorio minero. Asimismo, se debe advertir que, conforme al artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, las concesiones mineras se deben otorgar por una extensión mínima de 100 hectáreas. Por tanto, lo regulado por el literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros no contraviene la normativa minera, por el contrario, no observar dicho dispositivo legal podría afectar el sistema de cuadrículas.

 **VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Consultoría T&S Ingeniería y Construcción S.A.C. contra la resolución de fecha 13 de julio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

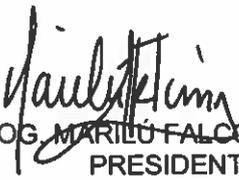


RESOLUCIÓN N° 219-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

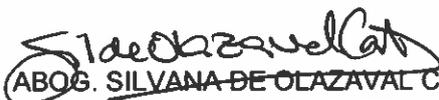
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Consultoría T&S Ingeniería y Construcción S.A.C. contra la resolución de fecha 13 de julio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARELÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)